



Lanús, 10 de marzo de 2021.

DECRETO N° 0531.

VISTO

La Ley N° 13.010; La Ley Impositiva N° 15.226 de la Provincia de Buenos Aires para el año 2021; la Ordenanza Impositiva vigente; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 45 de la Ley Impositiva N° 15.226 de la Provincia de Buenos Aires, dispone que la transferencia a los Municipios del Impuesto a los Automotores, alcanza en el ejercicio 2021 a los vehículos correspondientes a modelos-años 1990 a 2010, inclusive, y para la Tasa Patente de Rodados, a los comprendidos entre el año 2001 hasta el corriente año, de conformidad a lo establecido en el artículo 61º de la Ordenanza Impositiva vigente;

Que, el artículo 46 de la Ley Impositiva N° 15.226 de la Provincia de Buenos Aires, dispone que para establecer la valuación de los vehículos usados comprendidos en los artículos 44 y 45 apartado II) de la presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias -, se deberán tomar como base los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de cero con noventa y cinco (0,95);

Que, dichas disposiciones establecen las pautas normativas para la fijación de los valores de los gravámenes de acuerdo con los modelos-años, refiriéndose a las leyes originarias;

Que, para la recaudación de tales Impuestos, el Municipio de Lanús deberá regular la forma y condiciones para su cobro y programar sus vencimientos, para realizar una gestión eficiente y eficaz;

Que, el artículo 45º mencionado, dispone la cesión, operada a partir del 1º de enero de 2021, del crédito por las deudas que registren los vehículos modelos-años 2010 en los términos del artículo 15º de la Ley N° 13.010;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar la emisión y percepción del Impuesto a los Automotores y la Tasa Patente de Rodados por el año 2020, de acuerdo con los valores que surgen de la aplicación de las siguientes pautas y conforme lo previsto en los artículos 45º y 46º de la Ley N° 15.226 para Impuesto a los

Automotores y conforme lo estipulado en el artículo 61º de la Ordenanza Impositiva vigente para la Tasa Patente de Rodados:

I) Vehículos que no tengan valuación fiscal:

- a) Modelos-años 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate en el artículo 17º de la Ley Nº 13.003.
- b) Modelos-años 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate en el artículo 20º de la Ley Nº 13.297.
- c) Modelos-años 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 19º y 21º de la Ley Nº 13.404.
- d) Modelos-años 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 19º y 21º de la Ley Nº 13.613.
- e) Modelos-años 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 22º y 24º de la Ley Nº 13.930.
- f) Modelos-años 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 33º y 35º de la Ley Nº 14.044.
- g) Modelos-años 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 37º y 38º de la Ley Nº 14.200.
- h) Modelos-años 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate en el artículo 39º de la Ley Nº 14.333.
- i) Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.394.
- j) Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.553.
- k) Modelos-año 2004: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.653.
- l) Modelos-año 2005 y 2006: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.808.
- m) Modelos-año 2007: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.880.
- n) Modelos-año 2008: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 14.983.
- ñ) Modelo-año 2009: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 40 de la ley N° 15.079.
- o) Modelo-año 2010: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 y 111 de la ley N° 15.170.

II) Vehículos con Valuación Fiscal:

a) Automóviles, rurales, auto ambulancias y autos fúnebres.

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota excedente mínimo (%)	s/ límite
Mayor a	Menor igual a			
0	250.000	0	3,554	
250.000	300.000	8.885	4,755	
300.000	350.000	11.263	5,300	
350.000	400.000	13.913	5,606	
400.000	450.000	16.716	5,777	
450.000	500.000	19.605	5,847	
500.000	550.000	22.529	5,961	
550.000	600.000	25.510	6,016	
600.000	650.000	28.518	6,111	
650.000	700.000	31.574	6,160	
700.000	750.000	34.654	6,209	
750.000	850.000	37.759	6,272	
850.000	1.000.000	44.031	6,347	
1.000.000	5.000.000	53.552	6,355	
5.000.000		307.752	6,370	

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b) del presente apartado, que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso b), en tanto no se acredeite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de Oficio. En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o adquirentes.

b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento.....1,5%

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento.....1,5%

Artículo 2º: Autorízase a percibir los impuestos que nos ocupan, correspondientes al año 2021, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Impuestos a los Automotores de los vehículos modelos/años 1990 a 2010 inclusive, en las siguientes fechas y proporciones sobre el impuesto anual:

Cuota	%	Vencimientos
Pago anual anticipado	10 (diez) <u>descuento</u>	13/04/2021
	5 (cinco) <u>descuento</u>	30/04/2021
1	34 (treinta y cuatro)	13/04/2021
2	33 (treinta y tres)	12/08/2021
3	33 (treinta y tres)	14/12/2021

b) Patente de Rodados:

Cuota	%	Vencimientos
Pago anual anticipado	10 (diez) <u>descuento</u>	11/05/2021
	5 (cinco) <u>descuento</u>	31/05/2021
1	50 (cincuenta)	11/05/2021
2	50 (cincuenta)	11/11/2021

Artículo 3º: En virtud a que el artículo 22º, Inciso I, TITULO VIII, de la Ordenanza Fiscal vigente, que contempla la posibilidad de disponer medidas tendientes a incentivar el buen cumplimiento impositivo de los contribuyentes o responsables del pago del tributo, a través de mecanismos de premios y beneficios de carácter general, cuando la oportunidad y conveniencia así lo ameriten, en los casos en que el contribuyente cancele el Impuesto en forma Anual, se fijarán los siguientes beneficios:

a) En Patente de Automotores, diez por ciento (10%) de descuento por el Pago Anual Anticipado, abonando hasta el día 13/04/2021 y un Cinco por ciento (5%) de descuento, abonando hasta el día 30/04/2021.

b) En Patente de Rodados, diez por ciento (10%) de descuento por el Pago Anual Anticipado, abonando hasta el día 11/05/2021 y un Cinco por ciento (5%) de descuento, abonando hasta el día 31/05/2021.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 5º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia las Secretarías involucradas; la Subsecretaría de Ingresos Públicos; la Dirección de Contaduría General y la Dirección de Tesorería General, la Dirección General de Sistemas de Información y los Departamentos de Tributos Comerciales, Tributos sobre Bienes, Verificación y Relevamiento y toda oficina liquidadora; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III de - Avellaneda; y archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.03.10 09:27:44
-03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.03.10
10:59:42 -03'00'